

ANEXO VI

Tablas salariales por niveles 1.992

1.- Para el personal fijo de plantilla

	SALARIO MES	SALARIO AÑO
Nivel 1.1.	105.453	1.581.795
Nivel 1.2.	97.378	1.460.670
Nivel 1.3.	97.378	1.460.670
Nivel 1.4.	93.127	1.396.905
Nivel 1.5.	93.073	1.396.095
Nivel 1.6.	91.261	1.368.915
Nivel 1.7.	88.661	1.329.915
Nivel 1.8.	88.387	1.325.805
Nivel 1.9.	85.398	1.280.970
Nivel 1.10.	85.254	1.278.810
Nivel 1.11.	84.711	1.270.665
Nivel 1.12.	84.252	1.263.780
Nivel 1.13.	83.201	1.248.015
Nivel 1.14.	82.574	1.238.610
Nivel 1.15.	67.079	1.006.185
Nivel 1.16.	60.370	905.550

2.- Para el personal fijo discontinuo y eventual

	SALARIO BASE HORA	PARTES PROPORC. HORA	SALARIO HORA GLOBAL
Nivel 2.10.	408,81	227,50	636
Nivel 2.12.	406,53	226,31	633
Nivel 2.13.	404,34	225,12	629
Nivel 2.14. (2)	387,95	215,97	604
Nivel 2.15.	326,89	181,97	509
Nivel 2.16.	303,20	168,68	472

(1) En el salario hora global está incluido el 55,65 % de todas las "partes proporcionales" correspondientes a domingo, en su caso sábados, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias. La cotización a la Seguridad Social se efectuará por el salario global hora.

(2) La convergencia salarial a la que hace referencia la disposición transitoria segunda y con respecto al nivel salarial 2.14. se producirá con el nivel salarial 1.13. de tal forma que al final del citado proceso de convergencia los salarios hora de los niveles 2.13. y 2.14. sean iguales.

Para ello cada año se operará de la siguiente forma: al salario hora del nivel 2.14. se le sumará la proporción correspondiente en cada año de la diferencia con el nivel 1.13.

3. El presente Anexo número VI tendrá una vigencia de un año que será desde el 1 de Enero de 1.992 al 31 de Diciembre de 1.992.

ANEXO VII

Tabla general de importes del valor de hora extraordinaria y del valor de Plus de Penosidad y Peligrosidad

1.- PERSONAL FIJO DE PLANTILLA.-

	PTAS./HORA HORAS EXTRAS	PTAS./HORA PLUS DE PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD
Nivel 1.1.	1.442	100
Nivel 1.2.	1.325	94
Nivel 1.3.	1.316	93
Nivel 1.4.	1.260	86
Nivel 1.5.	1.248	86

	PTAS./HORA HORAS EXTRAS	PTAS./HORA PLUS DE PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD
Nivel 1.6.	1.234	85
Nivel 1.7.	1.193	83
Nivel 1.8.	1.187	83
Nivel 1.9.	1.145	80
Nivel 1.10.	1.144	83
Nivel 1.11.	1.135	82
Nivel 1.12.	1.120	82
Nivel 1.13.	1.112	81
Nivel 1.14.	1.102	81

2.- PERSONAL FIJO DISCONTINUO Y EVENTUAL

	PTAS./HORA HORAS EXTRAS	PTAS./HORA PLUS DE PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD
Nivel 2.10.	1.097	83
Nivel 2.12.	1.091	82
Nivel 2.13.	1.081	81
Nivel 2.14.	1.052	81

ANEXO VIII

Garantía salarial

Para el caso de que el I.P.C. correspondiente a 1.992 se desviara por encima del 5,75 % las partes acuerdan, que, a los solos efectos de que sirva de base de cálculo para el incremento salarial de 1.993, las tablas salariales contenidas en el presente Convenio, serán incrementadas en el exceso sobre la indicada cifra del 5,75 % sobre la base de las tablas de 1.991, por lo que en ningún caso se devengarán ni pagarán cantidades por este concepto respecto del ejercicio de 1.992.

ANEXO IX

Incremento salarial para 1.993

Los salarios del año 1.993 se calcularán tomando como base los de 1.992 y aplicándosele el I.P.C. que realmente se produzca entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1.993 más un punto a la Tabla del Personal fijo de plantilla y a partir de ahí se producirá la convergencia prevenida en el texto de este Convenio.

Con carácter provisional la Comisión Paritaria, dentro del mes de diciembre de 1.992, elaborará unas tablas para 1.993.

20352

RESOLUCION de 26 de junio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.401 la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Medop», modelo Mercury-A, presentada por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal, para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo

de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Medop», modelo Mercury-A, presentada por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle Ercilla, número 28, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 000.

Segundo.—Cada gafa de montura tipo universal para protección de dichos modelos, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 3.401.—26-6-1992. MEDOP/MERCURY A 000».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 26 de junio de 1992.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

20353 *ORDEN de 19 de agosto de 1992 por la que se conceden incentivos para la mejora de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas e instituciones turísticas, de acuerdo con el plan marco de competitividad del turismo Español. (Plan Futures)*

Durante los últimos años se ha venido produciendo un cambio estructural en los mercados turísticos, como consecuencia de la aparición de nuevos segmentos de mercado, nuevos productos y mayor competencia, que obligan a plantear un cambio de estrategia en el sector turístico español.

Ante las nuevas circunstancias se han venido desarrollando un conjunto de iniciativas por parte de los agentes económicos, de las Administraciones Públicas y de los grupos políticos, encaminadas a determinar la situación del sector, su posición competitiva y las estrategias a seguir para lograr la consolidación del turismo como uno de los sectores clave de la economía española.

Los objetivos a alcanzar ante esta nueva situación son:

Consolidar la importante posición con que España cuenta en el turismo tradicional; aprovechar las nuevas oportunidades que surgen y desarrollar un sector turístico empresarial competitivo.

Con fecha 13 de noviembre de 1991 el pleno del Congreso aprobó, por unanimidad, el dictamen de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios sobre el análisis de la situación actual del turismo en España, que incluye entre sus propuestas la elaboración de un plan de mejora de la competitividad turística.

En cumplimiento de esa resolución este Ministerio elaboró el Plan Marco de Competitividad del Turismo Español (Plan Futures), con la participación de las Comunidades Autónomas y los interlocutores sociales, que fue aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos y posteriormente presentado a la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios del Congreso.

Dentro del Plan FUTURES se contempla como instrumento positivo la concesión de ayudas para diversos tipos de proyectos y actividades de carácter turístico, que persigan la excelencia, la calidad, la mejora de la competitividad del sector y la transparencia y la libre competencia del mercado.

Estas ayudas dirigidas a las pequeñas y medianas empresas e instituciones responden a un esquema horizontal, al actuar sobre los distintos factores de competitividad de las mismas, tales como la formación de los recursos humanos, la investigación e innovación, la información a los agentes y usuarios, la cooperación interempresarial y el desarrollo de nuevos turismos, como el cultural, de naturaleza o social, al tiempo que se estimula la consolidación del turismo tradicional.

Bajo este enfoque el Plan FUTURES se identifica con el Plan de Actuación en favor del turismo elaborado por la Comunidad Europea.

La presente Orden establece las normas reguladoras para la concesión de subvenciones a las pequeñas y medianas empresas, personas e instituciones turísticas, durante los ejercicios de 1992 a 1995 inclusive, en aplicación del Plan FUTURES. Estos estímulos se concentrarán fundamentalmente en aquellos proyectos singulares que sirvan como experiencias piloto o proyectos de demostración.

Por todo lo expuesto anteriormente, una vez cumplimentado lo establecido en el artículo 93.3 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, este Ministerio tiene a bien disponer:

1. Beneficiarios y ámbito temporal

1.1 Podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden las pequeñas y medianas empresas turísticas, las agrupaciones de las mismas, personas físicas e instituciones, cuya actividad se encuadre en los ámbitos de actuación a que se refiere el objeto de la subvención.

Se considera pequeña y mediana empresa, con arreglo a la definición de la Comunidad Europea, aquella que cumple los siguientes requisitos:

No superar los 250 empleados y,

o bien contar un volumen de negocio que no sobrepase los 2.580.000.000 de pesetas;

o bien que su activo en balance no sobrepase los 1.290.000.000 de pesetas.

No estar participada en cuantía superior al 25 por 100 por otras grandes empresas con la excepción de corporaciones públicas de inversión, sociedades de capital riesgo o, en el caso de que no se ejerza control, inversores institucionales.

1.2 El ámbito temporal del presente régimen de ayudas se circunscribe a los cuatro ejercicios económicos de 1992 a 1995.

2. Objeto de la subvención

Podrán ser objeto de subvención, dentro de los límites de los créditos presupuestarios aprobados a tal efecto, las actuaciones que se engloben en alguna de las siguientes líneas:

Diagnóstico y análisis de empresas, productos y destinos turísticos.
Cualificación y formación de recursos humanos.
Mejora y promoción de la calidad.
Innovación y fortalecimiento del tejido empresarial.
Nuevos productos turísticos.
Sensibilización y difusión del Plan Marco.

2.1 Dentro de este apartado, podrán ser objeto de subvenciones dos tipos de análisis diagnósticos:

General.—Que suponga el análisis de las diferentes áreas funcionales de la empresa, el análisis de productos turísticos de una zona o de planes estratégicos de desarrollo turístico.

Específico.—Que suponga el análisis en profundidad de una determinada área funcional de la empresa, de la viabilidad de un producto o de un proyecto turístico nacional o internacional.

En ambos casos, los análisis deberán contener recomendaciones prácticas para la mejora de la competitividad de la empresa, zona o producto turístico.

El importe máximo de la subvención será de cinco millones de pesetas en el caso de diagnósticos o proyectos empresariales, y de diez millones si se trata de análisis de productos o proyectos turísticos y planes institucionales.

La adjudicación del contrato entre la empresa o entidad contratante y la empresa asesora o Centro de estudios o investigación que vaya a realizarlo, se someterá a los principios de publicidad y libre concurrencia.

Dichas empresas consultoras, Centros de estudios o departamento de investigación que realicen los trabajos, deberán acreditar referencias sólidas de especialización y experiencia en el sector turístico preferentemente.

El estudio incluirá siempre un resumen final, que se pondrá a disposición de la Administración, si bien ésta podrá solicitar el conocimiento del estudio completo.

Si se tratara de estudios sobre productos a desarrollar por las empresas, la difusión y el uso del estudio serán pactadas con la Administración, respetándose, en todo caso, aquellos datos que la empresa considere confidenciales.

2.2 Cualificación y formación de recursos humanos.

Con la finalidad de lograr una mejora en la cualificación y formación de los recursos humanos, las ayudas podrán ir dirigidas hacia las actuaciones siguientes:

a) La formación de formadores y jóvenes titulados en especialidades vinculadas al turismo, en centros tanto académicos como profesionales de prestigio. Se considerarán de forma preferencial aquellos candidatos vinculados a empresas o instituciones o los que vayan a